



ADMINISTRACIÓN LOCAL

TORREMOLINOS

Edicto

Transcurrido el plazo legal de exposición al público de la aprobación de la siguiente ordenanza:

– Ordenanza número 73, para la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

se entiende definitivamente aprobada al no presentarse reclamación alguna contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA NÚMERO 73 PARA LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta nueva ordenanza viene, a regular en el ámbito jurídico los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos del municipio de Torremolinos, adaptándolo a lo previsto en las leyes estatales y autonómicas, y adecuándolo a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente de Torremolinos y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

El texto de la ordenanza se estructura en 6 títulos, divididos en capítulos y secciones, que comprenden 79 artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

La Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación estatal y autonómica, el régimen jurídico de las actividades relativas a la limpieza de los espacios públicos y de la recogida y tratamiento de residuos urbanos y municipales, así como la previsión de un régimen sancionador para las conductas u omisiones que contravengan la propia ordenanza.

Efectivamente, resulta necesario actualizar el contenido de la normativa municipal para adaptarla, no solo al propósito de obtener la sensibilidad ciudadana respecto a la relevancia concedida de poder disponer de un municipio con un satisfactorio nivel en materia de limpieza de espacios públicos y gestión de residuos urbanos, sino a las distintas normas que, en los últimos años, han desarrollado diferentes aspectos de la gestión de residuos, dando con ello cumplimiento a las sucesivas directivas que emanan de la Unión Europea.

En definitiva, la presente ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obedeciendo toda la regulación a los principios de prevención, minimización, máximo aprovechamiento, responsabilidad del productor, que habrá de asumir los costes de la adecuada gestión de los residuos que genera responsabilidad solidaria, quien contamina paga, y en general todos los principios que deben regir las acciones y servicios a prestar en un municipio con un objetivo de sostenibilidad como Torremolinos.

Pero alcanzar este objetivo no sólo exige el esfuerzo del Ayuntamiento, mediante la aportación económica necesaria para dotar a la ciudad del complejo equipamiento y organización que se precisa.



De poco serviría este esfuerzo sin la implicación de los ciudadanos ya que, mediante sus pautas de comportamiento en sus relaciones con el entorno urbano, son ellos quienes determinan en gran medida las posibilidades del éxito pretendido.

“ORDENANZA PARA LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de todas aquellas actividades dirigidas a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, así como a la limpieza de los espacios públicos, fomentando actividades tendentes a conseguir objetivos de sostenibilidad ambiental.

Las disposiciones de esta ordenanza se entenderán sin perjuicio de la normativa de rango superior en materia medioambiental.

Artículo 2

Todos los ciudadanos están obligados a cumplir las prescripciones contenidas en esta ordenanza en el término municipal de Torremolinos.

Artículo 3

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que se desarrollen en materia de gestión integral de residuos, fomentando actividades encaminadas a mejorar la calidad ambiental de la ciudad.

TÍTULO II

Limpieza pública

CAPÍTULO PRIMERO

LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 4

La limpieza de los espacios públicos será realizada por el servicio municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

Quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aun siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas.

El Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la ordenanza debieran efectuar los ciudadanos imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones u otras actuaciones que correspondan.

SECCIÓN PRIMERA. USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 5

Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles, chicles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.



En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios, como restos de comida, cascos de botellas..., tanto directamente, como desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
- b) Arrojar fuera de las papeleras residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios, restos de pipas, chicles y similares.
- c) Arrojar residuos encendidos o fácilmente inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos.
- d) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- e) Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudieran causar daños o molestias a personas o cosas.
- f) Verter agua sucia sobre los espacios públicos, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.
- g) Manipular o seleccionar los residuos sólidos urbanos, especialmente los de naturaleza orgánica, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.
- h) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
- i) Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de los espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.
- j) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.
- k) Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.
- l) Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 6

La responsabilidad de la limpieza de los espacios públicos y de los elementos destinados a servicios ciudadanos, cuya titularidad corresponda a otras entidades públicas, y no sean de responsabilidad municipal, será de los correspondientes titulares administrativos de dichos espacios o servicios públicos.

Artículo 7

Los ciudadanos deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, tal como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto vandálico que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 8

Queda prohibido a los usuarios de las playas depositar directamente en las arenas de las mismas cualquier tipo de residuos, debiendo responsabilizarse de la retirada y depósito adecuado de los residuos que generen.



En el desarrollo de cualquier actividad económica que se desarrolle en las playas no se podrán utilizar las papeleras municipales cuyo uso queda reservado a los usuarios de las zonas comunes. Los titulares de las actividades económicas serán responsables de colocar recipientes destinados a los residuos generados por su actividad, según modelo propuesto por el servicio técnico de limpieza, si esto fuese preciso, y del mantenimiento en adecuado estado de limpieza del espacio ocupado por dicha actividad y su zona de influencia.

Artículo 9

Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refiere los artículos anteriores que deben efectuar los ciudadanos, imputándoles, previa preceptiva audiencia, el coste de los servicios prestados sin perjuicio de las medidas de disciplina ambiental y de las sanciones que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA. USOS ESPECÍFICOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 10

Estarán obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos, industrias y servicios que los utilicen para su actividad, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

Los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

Artículo 11

La carga y descarga de cualquier vehículo conllevará la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Están obligados al cumplimiento de este precepto los titulares de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

Artículo 12

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten residuos de construcción y demolición, voluminosos, materiales pulverulentos o granulosos o cualquier otra materia que sea susceptible de esparcimiento, deberán tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.

En caso de incumplimiento del apartado anterior, y no efectuada la limpieza, ésta será efectuada subsidiariamente por los servicios municipales correspondientes, cargándole los costes al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 13

Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de automoción o maquinaria industrial.

Artículo 14

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o salubridad de la vía pública.



El coste de la retirada y limpieza serán repercutidos a los responsables del incumplimiento de este artículo.

SECCIÓN TERCERA. ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 15

Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantener los mismos y sus áreas de influencia en adecuadas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la actividad como al finalizar la misma. Dichos responsables deberán instalar cuantas papeleras sean necesarias, que no podrán fijarse al pavimento, así como realizar el necesario mantenimiento, limpieza y vaciado de las mismas. En caso contrario, se les imputará el coste de la limpieza extraordinaria del lugar mediante ejecución subsidiaria.

Artículo 16

Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos, debiendo prever las operaciones de limpieza y recogida de los residuos. Asimismo, estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese, días, ubicación y horario del acto a celebrar al objeto de proceder a las inspecciones pertinentes. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelto el importe de la fianza que corresponda.

SECCIÓN CUARTA. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 17

Los residuos de cualquier naturaleza procedentes de obras en la ciudad no podrán depositarse ni invadir los espacios públicos, debiendo los promotores de las obras adoptar las medidas necesarias que impidan dicha ocupación.

El acopio de materiales de construcción y demolición deberá de realizarse en el interior del espacio reservado ajustándose a la normativa que lo regula.

Los residuos de construcción y demolición que deban ser depositados en la vía pública para facilitar su retirada, deberán de hacerlo en el interior de cubas o contenedores específicos normalizados según la normativa municipal.

Todo residuo o suciedad generada por las obras que afecte al estado de limpieza en la vía pública deberá ser limpiado por el responsable de la obra. En caso de incumplimiento de esta obligación podrá realizarse subsidiariamente por los servicios municipales a su costa, todos ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Asimismo, los promotores de las obras que se ejecuten en la ciudad están obligados a la limpieza diaria de las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria y cualquier otro tramo de la vía pública, que quede afectado por su actividad.

Artículo 18

Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los residuos de construcción y demolición procedentes de cualquier clase de obra.

Queda prohibido depositar las basuras domésticas en los contenedores para obras.



Artículo 19

El Ayuntamiento podrá prohibir estacionar en aquellas calles en que el estado de suciedad requiera que se efectúe una limpieza a fondo de las mismas. Esta prohibición se establecerá para unos días determinados y comunicada con antelación, mediante señales reglamentarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

LIMPIEZA DE SOLARES Y URBANIZACIONES

Artículo 20

Los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán cumplir los requisitos que al efecto establezcan la normativa urbanística, planes de ordenación y ordenanzas municipales.

La prescripción anterior incluye la adopción de las actuaciones necesarias preventivas y en su caso correctoras dirigidas al control de insectos, artrópodos, roedores y microorganismos patógenos que representen un riesgo para la salud pública.

El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice subsidiariamente las operaciones de limpieza a costa de los propietarios.

Artículo 21

Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de la aceptación de la cesión.

Artículo 22

Corresponde a los propietarios, a quienes habiten o usen los inmuebles o inmuebles colindantes en su defecto, la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, patios interiores o comunes, galerías comerciales etc., de las urbanizaciones o recintos de dominio y uso privado.

CAPÍTULO TERCERO

LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

Artículo 23

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artículo 24

Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

Iguals precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de los balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar estas actividades entre las 23:00 horas y las 8:00 horas.

Artículo 25

En caso de incumplimiento, y cuando así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.



Artículo 26

Los aparatos de aire acondicionado que den al exterior de los inmuebles no podrán verter las aguas o líquidos que generen por su funcionamiento o condensación, a la vía pública.

CAPÍTULO CUARTO

COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS, PINTADAS Y REPARTO DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 27

Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética del municipio, queda prohibido:

- a) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, fachadas, señales, semáforos, cuadros de alumbrado público, mobiliario urbano o en cualquier otro espacio público.
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
- c) Realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan arrojar, pegar, fijar o tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.
- d) Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en el párrafo uno del presente artículo. Serán responsables solidariamente tanto aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, como aquellas entidades a cuyo favor se haga la misma.

Artículo 28

Los propietarios o titulares de inmuebles o actividades económicas cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de la profesión o actividad comercial o industrial que desarrollan.

Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin o cuando esta actividad publicitaria haya obtenido la preceptiva autorización municipal.

Artículo 29

La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se registrarán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

Artículo 30

Se prohíbe la realización de pintadas y demás actos que conlleven impregnación temporal o duradera tanto en las partes visibles de la vía pública, edificios, monumentos, mobiliario urbano, elementos estructurales o cualquier otro espacio público. El Ayuntamiento exigirá al autor la restitución del daño causado.

Se exceptúan de la anterior prohibición las pinturas murales de carácter artístico y las del arte urbano del grafiti que se realicen con autorización del Ayuntamiento.

Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos.

Artículo 31

Los servicios municipales primero exigirán la restitución del daño y, en caso de incumplimiento, de forma subsidiaria procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectada por pintadas o carteles, imputando a los responsables el coste correspondiente de los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.



Artículo 32

Las empresas anunciadoras en el uso de la colocación de elementos publicitarios en lugares autorizados, tendrán la obligación de limpiar los espacios de vía pública que hubiesen utilizado.

TÍTULO III

Recogida de residuos sólidos urbanos

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 33

Los servicios municipales realizarán la recogida de los residuos sólidos urbanos y asimilados, siendo este un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para los usuarios, salvo lo recogido a tal efecto en la Ordenanza Fiscal número 4.

Artículo 34

Tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los descritos como tales en la legislación general.

No obstante lo establecido en el punto anterior y a los efectos de la presente ordenanza serán objeto de recogida y gestión ambiental por los servicios municipales, los residuos sólidos urbanos siguientes:

Los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como todos aquellos producidos en servicios e industrias, que no tengan la calificación de tóxicos o peligrosos y que, por sus características puedan asimilarse a los domiciliarios.

Los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Los residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, áreas recreativas y playas.

Muebles y enseres, en las condiciones y con los requisitos especificados por el Ayuntamiento.

Residuos textiles.

Restos de podas de zonas verdes, en las condiciones específicas establecidas por el Ayuntamiento.

Residuos sanitarios domésticos, residuos sanitarios asimilables a domésticos, según recoge el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en las condiciones y con los requisitos especificados por el Ayuntamiento.

Animales muertos, en las condiciones y con los requisitos especificados por el Ayuntamiento.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en las condiciones y con los requisitos especificados por el Ayuntamiento.

Vehículos abandonados, según lo establecido en su normativa específica.

Otros residuos no peligrosos domésticos/comerciales o asimilados (aceites usado vegetal y otros).

En cualquier caso, no serán objeto de la recogida de residuos establecida en la presente Ordenanza, los siguientes residuos:

Residuos tóxicos y Peligros o los recipientes que los hayan contenido.

Residuos de construcción y demolición.



Neumáticos.
Residuos de vehículos al final de su vida útil.
Pinturas, barnices, disolventes, colas y adhesivos.
Acumuladores y baterías.
Insecticidas y antiparasitarios.
Aceites minerales y filtros de aceites de motor.
Residuos de actividades agrícolas y ganaderas.
Residuos y despojos de animales y animales muertos procedentes de mataderos, decomisos, subproductos cárnicos.
Aditivos y otros fluidos de automoción.
Residuos peligrosos de origen sanitario.
Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico
Productos radiactivos, explosivos, corrosivos, inflamables o fácilmente inflamables.
Radiografías.
Cualquier otro residuo que sea excluido de las recogidas de residuos municipales por las normativas de aplicación.

Artículo 35

Los ciudadanos, así como los productores y poseedores de residuos sólidos urbanos están obligados a poner estos residuos a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la presente ordenanza y en las instrucciones establecidas por el Ayuntamiento a este respecto.

Artículo 36

Las personas o entidades serán responsables de los daños, molestias o riesgos causados por sus residuos hasta que se produzca el depósito en los contenedores normalizados instalados en la vía pública o en los puntos limpios de la ciudad.

Artículo 37

Los residuos una vez depositados dentro de los contenedores o recipientes normalizados, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

Artículo 38

Se prohíbe seleccionar o retirar para su aprovechamiento cualquier clase de residuo depositado en los contenedores ubicados en la vía pública o en los puntos limpios que se habiliten, para su aprovechamiento por los particulares.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse, de forma habitual, a la recogida y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, a excepción de lo que se dispone en esta ordenanza en materia de gestores de residuos no peligrosos.

Artículo 39

Queda prohibido el abandono o manipulación de residuos en cualquier espacio público.

Los infractores estarán obligados a la retirada de los residuos abandonados, así como a la limpieza del espacio que hubiesen ensuciado, procediendo en caso de incumplimiento a la ejecución de esta obligación por los servicios municipales de limpieza, imputándose a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 40

Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos de residuos que evacuen los productos a la red de saneamiento.



CAPÍTULO II

RECOGIDA DE RESIDUOS DOMICILIARIA

Artículo 41

A efectos de esta ordenanza, se entiende por residuos domésticos los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Artículo 42

El depósito de estos residuos se efectuará obligatoria y exclusivamente en los contenedores normalizados más próximo al domicilio, evitándose el desbordamiento o colocación de los residuos en el entorno del contenedor.

Quedan prohibidos los vertidos a granel, en cubos, cajas o similares.

Los residuos orgánicos se depositarán en sus contenedores específicos en bolsas de plástico no fácilmente desgarrables, perfectamente cerradas. Una vez depositado el residuo en el interior del contenedor se deberá cerrar la tapa.

Los residuos de papel-cartón y envases y residuos de envases se depositarán en sus contenedores específicos, de forma plegada o troceada si así lo requiriese el volumen del residuo. En cualquier caso se depositarán de forma que no obstruyan o imposibiliten nuevos depósitos.

Los contenedores destinados al papel serán de color azul, los de envases y residuos de envases serán de color amarillo, los contenedores de vidrio serán de color verde y los contenedores de residuos orgánicos podrán alternativamente tener los colores gris o verde.

Artículo 43

A los efectos tendrán consideración de residuos no orgánicos, los materiales producidos como consecuencia de las actividades de jardinerías que se produzcan en el suelo urbano, los muebles o enseres, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, u otros residuos que se determinen.

A tal efecto estarán permitidos los residuos de actividades de jardinería, tales como la broza de la poda de árboles, del mantenimiento del césped y de las plantas, siempre que se entreguen troceadas y no sobrepasen el equivalente a 300 litros, también los pequeños muebles, enseres domésticos y artículos similares.

Las bolsas de restos de podas, los pequeños muebles o enseres y demás mencionados tendrán que ser depositados juntos a las baterías de contenedores o islas ecológicas de la vía pública hasta las 14:00 horas, los días permitidos según se informará y señalará oportunamente en las islas ecológicas o contenedores. Los poseedores o propietarios de residuos que se mencionan, y que pretendan deshacerse de ellos cualquier otro día no autorizado, solicitarán la prestación del servicio, que se concederá en cuanto lo permitan las disponibilidades del servicio, abonando los interesados los derechos correspondientes, que deberán cubrir los gastos ocasionados.

Si algún usuario, persona física o jurídica, tuviese que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituye la producción normal y de forma ocasional, deberá ponerlo en conocimiento de los servicios municipales de limpieza, que determinarán si estos residuos pueden ser presentados conjuntamente con los residuos habituales. En tal caso los servicios municipales podrán exigir su reducción, o por el contrario, se les podrá retirar al completo por los servicios municipales de limpieza, debiendo abonar el usuario, los gastos suplementarios que su recogida puedan originar; de no ser así, también podrá ser autorizado el transporte de los mismos con sus propios medios al Centro de Recepción y Reciclaje, sito en las instalaciones de la empresa municipal Limpieza de Torremolinos Sociedad Limitada (LITOSA), en la avenida de San Antón, número 4, próxima a la villa deportiva.



Artículo 44

La basura domiciliar y de los establecimientos deberá ser introducida, en el horario comprendido de entre las 20:00 y 24:00 horas, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán dentro del contenedor o isla ecológica más cercana o, de encontrarse totalmente saturado, dentro del contenedor o isla ecológica más próxima. El Ayuntamiento realizará campañas informativas al respecto.

No obstante, debido a la singularidad de ciertos negocios, el Ayuntamiento, a través de su empresa de Limpieza (LITOSA), autorizará previa petición del interesado, el depósito de residuos en horario distinto al establecido.

Queda prohibido depositar residuos en los contenedores, una vez que el servicio de recogida haya procedido a su vaciado, salvo en la franja horaria antes referida.

El depósito de otros residuos de recogida selectiva podrá realizarse sin limitación horaria, siempre que no se produzcan molestias a los vecinos colindantes. Queda prohibido el depósito de vidrio en horario nocturno.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, por causas de interés público o por mejor eficiencia del servicio, podrá establecer cambios en los horarios anteriormente establecidos, así como en la frecuencia de los servicios. En cualquier caso, esta información será divulgada de forma suficiente para que sea de general conocimiento ciudadano.

Artículo 45

Queda prohibido el incendio, rotura o deterioro del mobiliario urbano destinado a la limpieza de la ciudad, tales como los contenedores, papeleras, delimitadores, etc.

El Ayuntamiento podrá exigir al autor de esta infracción la restitución del daño causado, el pago de los costes de los desperfectos o servicios de limpieza prestados como consecuencia de su actuación, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 46

Se prohíbe el depósito de residuos sólidos urbanos en las papeleras instaladas en la vía pública.

Artículo 47

Los contenedores no podrán ser movidos por ninguna persona sin autorización.

Artículo 48

Los contenedores normalizados deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del servicio de recogida.

Queda prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo delante de los contenedores o cubos normalizados.

Artículo 49

El Ayuntamiento, mediante los correspondientes estudios previos de viabilidad, podrá establecer para cada zona o situación específica, el sistema de recogida de residuos que estime más conveniente, tal como los sistemas de recogida "puerta a puerta", recogida con distintos tipos de contenedores (contenedores de carga lateral, trasera, iglús...), contenedores soterrados, recogida neumática, etc.

El Ayuntamiento incorporará a sus sistemas de recogida las mejoras técnicas, calidad ambiental y de gestión de las que se tenga conocimiento, a fin de conseguir la mayor eficiencia y economía de los servicios.

Artículo 50

Para conseguir los objetivos de gestión ambiental de los residuos, el Ayuntamiento desarrollará las actuaciones en materia de recogida selectiva que considere conveniente, favoreciendo directamente o a través de terceros las iniciativas tendentes a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos.



Concretamente, y a fin de facilitar la separación de residuos y acercar la gestión ambiental al ciudadano, se establecerán recogidas selectivas en la vía pública mediante contenedores normalizados de los residuos que sean susceptibles de este tipo de recogida.

A título indicativo, se podrá establecer recogida selectiva mediante contenedores normalizados de vidrio, papel-cartón, envases y residuos de envases, pilas y acumuladores, móviles, residuos textiles, aceite doméstico usado, etc.

Queda prohibido el depósito en contenedores de recogida selectiva de otra tipología de residuos distinta a la tipología concreta para la que estos han sido habilitados.

CAPÍTULO III

RECOGIDA DE RESIDUOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 51

El Ayuntamiento promoverá la participación de los agentes sociales y económicos en la gestión de residuos.

Artículo 52

El Ayuntamiento podrá realizar estudios ambientales de los residuos generados por los distintos establecimientos, determinándose el volumen medio por cada tipología comercial, industrial o de servicios y la contaminación potencial ocasionada por el desarrollo de cada actividad económica.

Tendrán más responsabilidad en la gestión ambiental las actividades más contaminantes. La cuantía específica de esta responsabilidad se regulará en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 53

Respecto a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que presenten un determinado volumen de residuos sólidos urbanos o con unas características especiales que impidan que estos residuos puedan ser recepcionados por los servicios municipales de recogida, el Ayuntamiento actuará de la siguiente forma:

- a) Si este servicio fuera de ejecución inviable por los servicios municipales, los titulares de los establecimientos estarán obligados a la gestión propia de estos residuos, bien directamente o a través de un gestor de residuos autorizado.
- b) Si fuera factible la recogida de residuos por parte de los servicios municipales, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la prestación de un servicio especial e individualizado de recogida de residuos. El Ayuntamiento repercutirá en la entidad correspondiente el coste de la prestación de este servicio individualizado.

Artículo 54

Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que no utilicen los servicios municipales de recogida tal y como recoge el artículo anterior, están obligados a presentar al Ayuntamiento, previo requerimiento, la documentación justificativa y explícita de los gestores que reciben sus residuos, tipología de los mismos según Lista Europea de Residuos u otros códigos identificativos de uso común, trazabilidad de los mismos, frecuencia de recogida, depósito en vertedero autorizado o cualquier otro dato que el Ayuntamiento considere conveniente a fin de comprobar la correcta gestión ambiental y adoptar las actuaciones correspondientes.

Artículo 55

1. Las grandes superficies comerciales o establecimientos similares adoptarán las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares como oficinas y zonas comunes.



2. La recogida de basuras dentro de los establecimientos hoteleros y su almacenamiento, deberán realizarse de manera que no queden a la vista ni produzcan olores. A este fin, dispondrán de contenedores herméticos y con capacidad suficiente, colocados en un único nivel en habitáculos destinados sólo a este fin y ubicados lo más lejos posible de las dependencias en las que se encuentren los alimentos y de las destinadas a alojamiento. En los hoteles-apartamentos dichos habitáculos deberán estar ventilados o refrigerados permanentemente y dotados de sumidero, puntos de agua, paredes alicatadas hasta el techo y pavimento liso.

TÍTULO IV

Sistemas específicos de gestión de residuos sólidos urbanos

Artículo 56

El Ayuntamiento de Torremolinos, cuando existan unas circunstancias especiales que lo requieran, podrán establecer sistemas específicos de gestión de residuos sólidos urbanos con el objeto de maximizar la eficiencia del servicio, minimizar costes o rentabilizar la gestión ambiental, bien en algunas zonas del municipio o bien para colectivos ciudadanos que presenten unas características definidas e individualizadas.

Artículo 57

Estos sistemas específicos de gestión serán obligatorios para los colectivos afectados, debiéndose cumplir las instrucciones específicas que a tal efecto se establezcan por el Ayuntamiento. En caso de que no se cumplan las directrices establecidas, se podrá tomar las medidas sancionadoras, de disciplina o responsabilidad ambiental que correspondan o establecer otros métodos de prevención y control integrado de la contaminación que se consideren convenientes.

Artículo 58

Los nuevos sistemas de gestión de residuos fomentarán la investigación, desarrollo tecnológico, la innovación en la generación y aplicación de nuevos conocimientos sobre el medio ambiente. En este sentido, el Ayuntamiento podrá establecer vínculos jurídicos con diversas entidades para establecer mejoras medioambientales.

Artículo 59

Los nuevos sistemas de gestión tendrán una difusión y divulgación adecuada a los interesados, bien por el propio Ayuntamiento o por los propios colectivos interesados fomentándose desde el Ayuntamiento valores de concienciación y educación ambiental.

Artículo 60

Los sistemas específicos que se autogestionen o presenten algún tipo de autonomía de gestión deberán facilitar periódicamente al Ayuntamiento información sobre tipología de residuos, tonelajes totales, trazabilidad de los residuos u otra información que sea requerida por el Ayuntamiento. En cualquier caso, las entidades que realicen la gestión de los residuos de esta forma deberán cumplir la normativa ambiental general o específica.

TÍTULO V

Disposiciones ambientales en materia de residuos sólidos urbanos

Artículo 61

El Ayuntamiento promoverá bien directamente o a través de terceros iniciativas de gestión de residuos que tengan como objetivos minimizar la generación de residuos, la separación en origen, la recuperación o valorización de los residuos.



Artículo 62

Se planificarán las actuaciones municipales sobre residuos aplicando la jerarquía de gestión establecida por la estrategia comunitaria europea, con el siguiente orden:

1. Reducción de residuos en origen.
2. Reutilización de productos.
3. Reciclado de materiales.
4. Valorización energética de residuos no reutilizables o reciclables.
5. Vertido controlado de residuos no valorizables.

Artículo 63

La gestión de residuos sólidos urbanos tendrán en cuenta los siguientes principios:

Responsabilidad ambiental compartida del Ayuntamiento, los responsables de actividades económicas y la sociedad en general.

Acceso a la información sobre la gestión de residuos, participación y acceso a procedimientos administrativos en el marco establecido por las leyes, difusión de información sobre residuos de interés general, creación de registros o listas de información ambiental. Se fomentará el uso de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para facilitar este acceso a la información.

Concienciación y educación ambiental de la ciudadanía, a fin de instar a conductas cívicas, como el reciclaje, la reducción de residuos, la adecuada disposición de los mismos.

Colaboración y cooperación en materia de residuos con otras instituciones o entidades, para lograr una mayor eficacia en la reducción de la contaminación por residuos sólidos.

Aplicación del principio general de quien contamina paga, que quedará reflejado en la repercusión de costes al contaminador, en medidas de fiscalidad ecológica y en otras aquellas a que hubiera lugar.

Incorporación de las mejoras técnicas que optimicen el funcionamiento de los servicios o redunde en una mejor calidad ambiental.

Artículo 64

El Ayuntamiento en virtud de la responsabilidad ambiental compartida en materia de residuos, podrá determinar lo siguiente:

- a) Que se adopten las medidas necesarias para evitar una generación excesiva o desproporcionada de residuos.
- b) Obligar a la separación en origen de los residuos.
- c) Mediante el correspondiente expediente, se podrán revocar o suspender determinadas autorizaciones o licencias.
- d) La restauración de los entornos o bienes afectados por los residuos al estado anterior a que se produjeran los hechos, en la medida de lo posible, concretamente retirando los residuos y procediendo a la limpieza de la zona afectada.
- e) Obligar a adoptar las medidas necesarias de prevención para evitar daños o molestias a personas, bienes o entornos urbanos o naturales.
- f) Evitar determinadas actuaciones en materia de residuos que se prevea va a deteriorar de forma significativa el medio ambiente urbano.
- g) Revocación o imposibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.
- h) Imposibilidad de hacer uso de distintivos ambientales anteriormente concedidos.
- i) Otras medidas que se consideren convenientes para la protección del medio ambiente urbano en materia de residuos.



Artículo 65

El Ayuntamiento favorecerá la investigación, desarrollo tecnológico y las medidas innovadoras en la gestión de residuos. Elaborará planes municipales de actuación en materia de gestión de residuos, realizando estudios específicos por tipología de población, actividades, densidad de habitantes, volumen de residuos generados, etc., con objeto de mejorar los servicios municipales y la calidad ambiental.

TÍTULO VI

Régimen sancionador

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa y podrán ser sancionados según lo establecido en el presente título.

Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los servicios municipales, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones, comprobaciones o actividades de investigación.

Artículo 67

La imposición de sanciones se realizará mediante el correspondiente expediente sancionador, que se iniciará de oficio y se ajustará a las disposiciones legalmente establecidas en la materia.

Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 2.ª TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 68

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a las que se refiere la presente ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en todas las normas que integran su contenido. Dichas infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 69

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- Depositar en los contenedores instalados en la vía pública los residuos que no tengan la consideración de residuos sólidos urbanos.
- La gestión de residuos no peligrosos sin las autorizaciones municipales o incumpliendo los requisitos regulados por la presente ordenanza y normativa de aplicación o en la propia autorización.
- Proporcionar al Ayuntamiento o a la inspección municipal datos o documentos falsos o impedir u obstaculizar dicha labor inspectora.
- Colocar carteles publicitarios, pintar grafitis o actuaciones similares en edificios de carácter histórico artístico.
- El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de limpieza urbana establecidas en esta ordenanza que supongan un daño muy grave o irreversible.
- Realización de un acto público, sin la realización de las correspondientes operaciones de limpieza o recogida de residuos o sin la constitución de la correspondiente fianza, según se regula en la presente ordenanza.



Las infracciones muy graves serán sancionables con multas que oscilan desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Artículo 70

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) La obstrucción, activa y pasiva, de la actividad municipal en la materia objeto de esta ordenanza.
- b) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.
- c) La entrega de residuos urbanos por parte de productores o poseedores a gestores no autorizados.
- d) No depositar los residuos en contenedores o en la forma y condiciones establecidas en la presente ordenanza, cuando se produzca un daño o deterioro grave del entorno.
- e) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de limpieza urbana establecidas en esta ordenanza que suponga un daño o deterioro al entorno y no tenga la consideración de falta muy grave.
- f) Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras o no proceder a la limpieza diaria del área de influencia de la obra.
- g) Cualquier infracción de las disposiciones del Título VIII de la presente ordenanza sobre contenedores para obras en la vía pública que por la gravedad del incumplimiento o sus efectos merezca la consideración de infracción grave.
- h) Las infracciones leves que causen daños a bienes de dominio público que sean titularidad del Ayuntamiento o a bienes afectos a la limpieza pública o a la recogida de residuos.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde 751 euros hasta 1.500 euros.

Artículo 71

Se considerarán infracciones leves todas aquellas que incumplan lo establecido en la presente ordenanza y no estén tipificadas como graves o muy graves, así como las previstas en los artículos 5, 10, 11 y 14 de la presente ordenanza.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 750 euros.

Artículo 72

Para la graduación de las sanciones previstas se considerarán los siguientes criterios:

- a) El daño o riesgo ocasionado a personas o bienes.
- b) La repercusión de la contaminación realizada.
- c) Reversibilidad del daño ocasionado.
- d) El beneficio obtenido o ánimo de lucro.
- e) Capacidad económica del infractor.
- f) El grado de intencionalidad o culpabilidad.
- g) Grado de participación.
- h) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
- i) Adopción de no de precauciones o controles para evitar la infracción.
- j) Coste de la restitución.
- k) La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- l) Reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.
- m) La cantidad y características de los residuos implicados.
- n) La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad administrativa.



- o) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 73

Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza prescribirán:

Las leves, a los 6 meses.

Las graves, a los 2 años.

Las muy graves, a los 3 años.

El plazo de la prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 74

Independientemente de las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá realizar las siguientes actuaciones:

- Inmediata suspensión de obras y actividades.
- Revocación de autorizaciones.
- Reparación por la Administración Municipal, y con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnización por daños y perjuicios.
- Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales, con cargo al infractor.
- Confiscación de fianzas.
- Revocación de distintivos ambientales, premios, bonificaciones o subvenciones.
- Imposibilidad de obtener durante un año préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.
- Comunicación o traslado de la infracción a otras administraciones, que puedan ser competentes en todo o en algún extremo de la infracción.

En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrán en cuenta los límites y requisitos establecidos en las normativas vigentes para el ejercicio de la potestad sancionadora y la normativa de disciplina y responsabilidad ambiental de aplicación.

SECCIÓN 3.ª PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 75

La potestad sancionadora del Ayuntamiento de Torremolinos se ejercerá en el marco de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, así como las demás disposiciones legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Artículo 76

El procedimiento sancionador previsto en la presente ordenanza se iniciará siempre de oficio, en los términos del artículo 11 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, tramitándose con arreglo a las disposiciones del mismo.

Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente ordenanza.



Los propietarios, arrendatarios y demás personas físicas o jurídicas que por cualquier título se hallen en el uso y disfrute de edificios, locales o instalaciones comerciales o industriales, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones a que haya lugar de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 77

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de los preceptos en materia de residuos sólidos, serán exigibles de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como del resto de la normativa vigente aplicable en la materia.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquélla no esté constituida y, a tal efecto, el expediente sancionador se incoará contra dicha comunidad, entendiéndose las actuaciones del procedimiento con la persona que ostente su representación.

Artículo 78

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

En caso de reincidencia en un periodo de dos años, la multa correspondiente se impondrá en su cuantía máxima.

Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.

Artículo 79

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y suspenderá el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme, en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos en el término municipal de Torremolinos, (aprobada en Pleno de 7-09-1994; BOP de 26-02-1996), los artículos 14 y 15 de la Ordenanza Municipal número 46 de Protección y Defensa de la Convivencia Ciudadana y de los Bienes de Dominio Público Municipal (aprobada en Pleno de 29-11-1007, 28-10-2009 y 27-08-2015 y publicada en el BOP de fechas 11-12-2007, 2-02-2010 y 27-11-2015) las disposiciones contenidas en el bando de 12-08-2015, así cuantas normas aprobadas anteriormente de igual rango contradigan a la presente.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada íntegramente en el BOP, en los términos exigidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Torremolinos, 22 de marzo de 2017.

El Alcalde-Presidente, P. D., la Concejala Delegada de Hacienda, firmado: María Isabel Tocón Barroso.

2686/2017